Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) de hoy miércoles veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el nueve (09) de octubre del año anterior[1], el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Carlos Daniel Cuenca Valenzuela, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por Miyerlandy Agudelo Moreno contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en adelante Colpensiones y radicado bajo el número **2017-00379**-00.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció la abogada JAIME CÁCERES MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía número 6.007.380 de Cajamarca, con Tarjeta Profesional Número 38.290 del C.S. de la J., correo electrónico de notificación aasejuridica@hotmail.com, a quien el despacho le reconoció personería jurídica en auto del 17 de mayo de 2018[2] de acuerdo al poder visible a folio 2 del expediente.

1.2.- PARTE DEMANDADA

Acudió también la abogada JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía 52.886.163 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional Número 161.025 del C.S. de la J., correo electrónico de notificación administrativa@msmcabogados.com, quien previamente aportó al expediente poder de sustitución conferido por la abogada MARGARITA SAAVEDRA MC´CAUSLAND[3], para que en su nombre representara los intereses de COLPENSIONES, por lo que el despacho le confirió personería jurídica para actuar.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

No compareció

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

[1] Folio 122
[2] Folio 44
[3] Folio 67

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

Las apoderadas manifestaron que no había causales de nulidad.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1.- Con la contestación de la demanda, se propuso la excepción de: *"inexistencia de la obligación"*, la cual se decidirá al momento de proferir sentencia por referirse al fondo del asunto.

De otra parte, el despacho no encontró probada alguna otra excepción previa que pudiera ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma procedía el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 180-6 *ibídem*.

3.3.- Parte demandante: sin observación
3.4.- COLPENSIONES: conforme

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la entidad enjuiciada, encontró el Despacho que existía acuerdo en los hechos A, B, C, E, F y H, aunado a ello, el despacho encontró hechos relevantes, que permiten en conjunto delimitar la situación fáctica como se describe a continuación:

4.1. La señora MIYERLANDY AGUDELO MORENO nació el 25 de mayo de 1958[4].

4.2. A la demandante, Colpensiones le reconoció y ordenó el pago de una pensión mensual vitalicia de vejez, con la resolución GNR 316464 del 23 de noviembre de 2013[5].

4.3. Mediante Resolución No. GNR 344788 del 30 de octubre de 2015, COLPENSIONES ordenó la reliquidación de la pensión de vejez de la demandante[6].

4.4. Mediante Resolución No. VPB 8670 del 22 de febrero de 2016, resolvió el recurso de apelación, ordenando modificar la Resolución anterior[7].

En este contexto, y conforme a las pretensiones de la demanda, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

> *¿Procede o no la reliquidación de la pensión de la demandante en el equivalente al 75%, con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios?*

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

---

[4] Folios 3
[5] Folios 23-27
[6] Folios 9-12
[7] Folios 16-20

Se CORRIÓ **TRASLADO** a los apoderados de las partes quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a la apoderada de la entidad enjuiciada para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

La apoderada de la COLPENSIONES manifestó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, en razón a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad. Para el efecto, allegó copia del acta del comité elaborada para el proceso de la referencia en 3 folios.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

7.1.1.- Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda y con la misma no se solicitaron pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

7.1.2.- Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación demanda y con la misma no se solicitaron pruebas.

Por su parte, el despacho no encontró pruebas de oficio que decretar.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se le CORRIÓ **TRASLADO** a los apoderados de las partes quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

8.- AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 182 del CPACA, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se le corrió traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, advirtiendo que la intervención de cada uno de ellos no podría superar de 10 minutos, razón por la cual se requirió síntesis y concreción en los argumentos que para el efecto se presentaran.

8.1. PARTE DEMANDANTE (MINUTO 7.38 A MINUTO 15.36)
8.2. PARTE DEMANDANDADA – COLPENSIONES (MINUTO 15.40 A MINUTO 16.21)

8.4. DESPACHO Conforme a lo traído por el apoderado de la parte demandante en los alegatos, y a que no es posible dictar el sentido del fallo, por los hechos nuevos presentados, el despacho,

conforme al artículo 182 No. 3 del CPACA, dictará sentencia dentro de los 30 días siguientes a esta audiencia.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificadas en estrados.

Siendo las 10.15 de la mañana se terminó esta audiencia y el acta de asistencia hará parte integral del acta se firma por los asistentes.

El juez,

CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

Apoderado parte demandante,

JAIME CÁCERES MEDINA

Apoderada Colpensiones,

JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO

Secretaria Ad-hoc,

LINA MARIA PARRA GRANADOS